

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA
AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO (SEDECO), PARA QUE, EN EL ÁMBITO
DE SUS COMPETENCIAS, DESPLIEGUE ACCIONES
CONCRETAS DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA
LABORAL CONOCIDA COMO “LEY SILLA”,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA OLIMPIA
GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, en mi carácter de Diputada del Distrito XXIII Apatzingán, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el ejercicio del derecho que me confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de este Pleno ***Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) para que, en el ámbito de sus competencias, despliegue acciones concretas de vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de la reforma laboral conocida como “Ley Silla”,*** de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad se mantiene en pie no por sus grandes líderes, sino por la mano trabajadora que, en el silencio de la rutina, levanta el mundo cada mañana.

En el año 2024, más de 61 millones de personas de 15 años y más conformaron la fuerza laboral de México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En Michoacán, esa cifra alcanzó 2 millones 231 mil 753 personas, lo que significa que 6 de cada 10 personas en edad laboral tenían o estaban buscando un empleo.

Pero estas cifras no solo representan números; representan esfuerzo, talento y compromiso. Reflejan a quienes día a día sostienen la economía de nuestro estado y de nuestro país.

Esa es nuestra fuerza laboral. Esa es la base que impulsa el desarrollo; es ahí donde debemos enfocar nuestras acciones y nuestro compromiso. Porque si las y los trabajadores sostienen la economía, el Estado y sus municipios deben ser sus principales garantes y protectores: protectores de sus derechos, de su dignidad, de condiciones laborales justas y de oportunidades reales de crecimiento. Y esta responsabilidad no es solo un compromiso moral; es un mandato jurídico.

El derecho al trabajo digno y en condiciones que garanticen la salud y el bienestar de las personas trabajadoras constituye uno de los principios fundamentales del marco jurídico mexicano, reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de promover entornos laborales seguros que prevengan riesgos y favorezcan la integridad física de quienes integran la fuerza laboral.

En congruencia con este mandato, el 19 de diciembre del 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, reforma conocida como “Ley Silla”, cuyo propósito es garantizar el derecho al descanso durante la jornada laboral de quienes desempeñan sus funciones con postura de pie durante la misma.

Posteriormente, el 17 de junio del 2025, se emitieron las Disposiciones sobre los factores de riesgo de trabajo para garantizar el derecho al descanso durante la jornada, consolidando el marco normativo aplicable. Dichas obligaciones se encuentran plenamente exigibles desde el 15 de diciembre de año pasado.

Esta reforma representa un avance significativo en la protección de la salud laboral, toda vez que la permanencia prolongada de pie se asocia con fatiga, problemas en músculos, articulaciones y columna, problemas circulatorios y otras afectaciones que pueden incidir de manera negativa en la calidad de vida, así como en la productividad.

Entre las principales obligaciones derivadas de esta reforma, destacan la provisión de asientos o sillas con respaldo en los puestos de trabajo, o en áreas cercanas cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, así como la adecuación de los Reglamentos Internos de Trabajo para incorporar los factores de riesgo asociados.

Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha anunciado que el cumplimiento de estas disposiciones será verificado dentro de su Programa Anual de Inspección 2026.

Al respecto, en el ámbito estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece, en su artículo 25, fracción XL, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico atender y ejecutar las disposiciones en materia de administración del trabajo y previsión social; asimismo, el artículo 23 de su Reglamento le faculta para vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral.

Bajo este marco competencial, y reconociendo el esfuerzo previamente realizado por el diputado Vicente Gómez para armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo en esta materia, hoy presento, de manera complementaria, una acción adicional: invitar al Poder Ejecutivo estatal a impulsar medidas coordinadas que permitan no solo garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones, sino también fortalecer las tareas de vigilancia, seguimiento y acompañamiento.

La necesidad de esta acción es evidente. Si bien, como ya se ha señalado, las disposiciones son exigibles desde el pasado 15 de diciembre, resulta preocupante constatar que, en las semanas posteriores a la conclusión del plazo, en diversos establecimientos el “acatamiento” de estas normas se limitaba a la colocación de una silla acompañada de un letrero que decía: “En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Silla”.

Sin embargo, la realidad en el piso de trabajo era distinta. En los mostradores, las personas vendedoras, quienes perfectamente podrían desempeñar sus funciones sentadas, continuaban realizando jornadas prolongadas de pie. Y al preguntarles, manifestaban pasar horas enteras sin posibilidad real de descanso.

Ante ello, surge una pregunta inevitable: ¿dónde estaba la silla? Ahí, inmóvil, como un simple elemento decorativo, no como la herramienta efectiva destinada a garantizar un derecho.

La reforma no se creó para simular cumplimiento ni para colocar una silla como adorno en los centros de trabajo. Se legisló para proteger la salud, la dignidad y el bienestar de las y los trabajadores.

Esto no puede seguir ocurriendo. Se debe cumplir a cabalidad con lo que la ley establece, no de manera superficial o simbólica, sino de forma real, efectiva y verificable.

Por ello, es indispensable que el Ejecutivo despliegue acciones concretas de vigilancia, seguimiento y verificación que aseguren el cumplimiento pleno de esta reforma en nuestro Estado. Porque los derechos laborales no se exhiben: se garantizan.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, con carácter de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, la siguiente Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se solicita, respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) para que, en el ámbito de sus competencias, despliegue

acciones concretas de vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de la reforma laboral conocida como “Ley Silla”, para quedar como se establece en el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se solicita respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y por conducto de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, despliegue acciones concretas de vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de la reforma laboral conocida como “Ley Silla”, derivada del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, así como de las Disposiciones sobre los factores de riesgo de trabajo para garantizar el derecho al descanso durante la jornada laboral de las personas trabajadoras en bipedestación, publicadas el 17 de junio de 2025 y plenamente exigibles desde el 15 de diciembre de 2025.

Segundo. Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico que, en un plazo razonable, remita a esta Soberanía un informe detallado sobre las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de la referida reforma laboral.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel